

TÍTULO I
AUDIENCIA PÚBLICA
CAPÍTULO I
OBJETIVO

Artículo 1.- OBJETIVO. El presente procedimiento tiene por objeto establecer un mecanismo que permita la planificación oportuna de la audiencia pública para la aprobación de tarifas, o de otros asuntos de importancia que a criterio de la Comisión requieran de la participación de los potenciales afectados, dicha audiencia deberá llevarse a cabo cumpliendo con los principios del debido proceso así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional. (MEN).

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO

Artículo 2.- INICIO DEL PROCESO. El proceso de Audiencia Pública iniciará una vez que la Comisión lo ordene mediante acuerdo motivado, con base en un informe técnico previo elaborado por las unidades correspondientes.

Artículo 3.- CONVOCATORIA. Una vez que la CREE ordene el inicio del proceso de audiencia pública, deberá hacer la convocatoria a la Audiencia Pública con una anticipación de diez (10) días a su desarrollo. Salvo en casos excepcionales y debidamente justificados, podrá efectuarse con una anticipación menor, la cual en ningún caso podrá ser inferior a tres (3) días previos a su realización.

La convocatoria debe contener:

- a. fecha, hora, lugar y de ser necesario el medio utilizado (plataforma virtual) para desarrollar la audiencia;
- b. la agenda con los temas a tratar;
- c. plazo y modalidad para la inscripción de participantes; entre otros aspectos.

La convocatoria se difundirá por medios de comunicación social con los que cuente la CREE. Informando a organizaciones de la sociedad civil, colegios profesionales, academia e instituciones públicas y privadas.

En caso de proceder, la CREE determinará la plataforma virtual que se utilizará para el desarrollo de la audiencia pública y publicará el acceso a la reunión a través de su página web.¹

Artículo 4.- DOCUMENTO DEL PROCESO DE AUDIENCIA. Una vez realizada la convocatoria se debe colocar en la página web de la CREE los documentos sujetos a Audiencia Pública. La CREE tendrá disponible al público una copia física de los documentos en el lugar de desarrollo de la Audiencia Pública.

Artículo 5.- REGISTRO DE LOS PARTICIPANTES. El registro de los participantes se realizará con anterioridad mediante un formulario disponible en la página web de la CREE y también habrá un listado disponible en la entrada del local donde se llevará a cabo la audiencia, desde una (1) hora previa a su inicio.

Artículo 6.- APERTURA DE SESIÓN. La Audiencia Pública se desarrollará en el lugar o plataforma virtual y hora prevista en la convocatoria. La apertura de la sesión estará a cargo del Comisionado Presidente de la CREE o de quien el Directorio de Comisionados establezca.

Artículo 7. – MODERADOR. La Audiencia Pública estará conducida por un moderador, quien tiene las siguientes funciones:

- a) presentar la agenda y explicar las reglas para el desarrollo de la Audiencia Pública;
- b) Mantener el orden de las participaciones y garantizar que todos los participantes que intervengan tengan el mismo tiempo establecido para hacer uso de la palabra;
- c) instar a los participantes a guardar el orden durante el desarrollo de la Audiencia Pública;
- d) cuando proceda, dará lecturas a las preguntas que hagan los participantes, de conformidad a los tiempos establecidos en agenda.

Artículo 8.- PARTICIPANTE. El participante de la audiencia deberá de mantener un ambiente de respeto y cordialidad. Contará con un tiempo de intervención de tres (3) minutos para poder formular sus preguntas y, si el caso lo amerita, se considerará una repregunta con un tiempo no mayor a dos (2) minutos. Las intervenciones solo pueden estar relacionadas a los temas fijados en la agenda de la audiencia.

Artículo 9.- DESARROLLO DE LA AGENDA. El Expositor desarrollará el tema objeto de la audiencia. Al terminar, se llevará el proceso de diálogo, de conformidad con lo establecido en la agenda.

En caso de que el tema se encuentre dividido en secciones, este proceso de dialogo se dará al termino de cada una.

Artículo 10.- DIÁLOGO. El proceso de diálogo se realizará después de que el Expositor haya finalizado de presentar los informes o documentación soporte que forme parte de la

¹ Modificado a través del Acuerdo CREE-19-2026 de fecha 20 de enero de 2026.

agenda de la audiencia. En este momento los participantes podrán realizar sus preguntas, respetando los tiempos establecidos en el artículo 8 del presente procedimiento.

Una vez realizadas las preguntas, el Expositor responderá las preguntas, proporcionando las aclaraciones y explicaciones necesarias. El moderador guiará el diálogo, asegurando la participación de los involucrados y velará que se mantenga un ambiente respetuoso y constructivo.

Subsecuentemente, se procederá con la conclusión de la audiencia y el expositor recapitulará los puntos clave discutidos, las principales conclusiones alcanzadas durante el diálogo y se informará a los participantes sobre los próximos pasos a seguir.

Artículo 11.-ACTA DE AUDIENCIA. La audiencia concluirá con la emisión y suscripción de un acta levantada por parte de la Secretaría General de la CREE, en la cual se dejará constancia de lo actuado en el desarrollo de la audiencia, destacando las principales conclusiones, así como los compromisos asumidos y se adjuntará la lista de asistencia de los presentes.

Artículo 12.- TARIFAS. En el caso de tarifas, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario después de haberse desarrollado la Audiencia Pública, la CREE publicará los resultados de la audiencia pública.²

² Modificado a través del Acuerdo CREE-19-2026 de fecha 20 de enero de 2026.